



27: La versión digital en formato PDF de los documentos que evidencien la implementación de la política de investigación e innovación institucional; o, del documento que regule el fomento y desarrollo de la investigación e innovación y de la política de resguardo de la integridad científica y propiedad intelectual



IESP. SCHILLER GOETHE

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

2022-2025



Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado

D.S N° 0019-91-ED

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Resolución Directoral Institucional N° 018-2024- IESP“SCHILLER – GOETHE”

Cieneguilla, 04 de enero del 2024.

Visto; el expediente de elaboración del Reglamento de Propiedad Intelectual.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación superior, DS 010 – 2017 MINEDU, Decreto Supremo N° 012-2020 –MINEDU, Establece la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, orientando al sector hasta el 2030. Resolución Ministerial 570 – 2018 MINEDU, modelo de servicio educativo para las escuelas de educación Pedagógica.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2019 Ley de Propiedad Intelectual.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar Reglamento de Propiedad Intelectual DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO SCHILLER-GOETHE, propuesto para ser ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PRIVADO SCHILLER-GOETHE, de acuerdo a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y a la Resolución Viceministerial N° 097–2022–MINEDU.

ARTÍCULO 2°.- Este es el Reglamento de Propiedad Intelectual según Ley 2/2019, regirá a partir del 05 de enero del 2024 hasta diciembre del 2025

Regístrese y Comuníquese

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL IESP.SCHILLER GOETHE

INTRODUCCIÓN

El IESP SCHILLER GOETHE, tiene entre sus objetivos, promover, realizar y difundir la investigación científica, tecnológica, humanística, de manera que responda a las necesidades del ámbito local, regional, nacional y mundial a corto, mediano y largo plazo.

Apoyamos la realización de la investigación científica y tecnológica y su difusión, respetando el derecho de la propiedad intelectual. Basándose en la Ley N° 2/2019 que tiene por finalidad desarrollar y regular las disposiciones para la promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.

El presente reglamento de propiedad intelectual contiene el marco normativo, las políticas, los aspectos legales esenciales que regulan la protección de los derechos de autor en materia de propiedad intelectual. para, favorecer e incentivar la producción intelectual.

Nuestro Instituto, velará porque el conocimiento que se produzca en todas las actividades académicas, científicas, tecnológicas y artísticas, gocen de la protección y el reconocimiento que otorga la propiedad intelectual a todos los sujetos involucrados en ellas.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º. Campo de aplicación. Este Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria a todos los integrantes de la comunidad educativa del IESP. SCHILLER GOETHE, que realicen funciones de investigación, desarrollo y creación artística cuyo objetivo sea proteger los derechos de autor.

Artículo 2º.- Objeto del reglamento. El objeto fundamental del presente Reglamento es establecer, promocionar y difundir las directrices que regulen, conforme a la legislación nacional vigente, el reconocimiento de derechos sobre las distintas modalidades de propiedad intelectual desarrollada por docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a la institución.

Artículo 3º. Del compromiso ético de los creadores. Es deber de los miembros de la comunidad educativa IESP. SCHILLER GOETHE, como generadores de conocimiento científico, tecnológico y cultural, crear y consolidar un compromiso ético de reconocimiento y de respeto a la producción intelectual de diversos autores.

Artículo 4º. De la responsabilidad de los creadores. Las opiniones expresadas en la producción intelectual publicadas o divulgadas por el Instituto o expuestas por los docentes, estudiantes y personal administrativo, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen nuestra Institución.

Artículo 5º. Del principio de la buena fe. De acuerdo con el principio de la buena fe, el Instituto SCHILLER GOETHE, presume que la producción intelectual que realizan los docentes, estudiantes personal administrativo, es producto de una producción personal auténtica, creativa y que no vulnera los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros.

Artículo 6º. Productos a los que se aplica el presente Reglamento: El presente Reglamento se aplicará a todos los trabajos científicos, tecnológicos, artísticos, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas con recursos o participación del Instituto.

Artículo 7º. Recursos del Instituto: Los recursos del IESP. SCHILLER GOETHE, mencionados en el artículo anterior incluyen aportes monetarios o no monetarios tales como: recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

Artículo 8º. Sujetos de aplicación del Reglamento: Las disposiciones de este Reglamento están dirigidas a todos los miembros de la comunidad del Instituto SCHILLER GOETHE, dentro de los que se incluyen los siguientes:

- a) Estudiantes
- b) Docentes nombrados y contratados.
- c) Asesores de Tesis.
- d) Personal administrativo.
- e) Docentes asesores.

Artículo 9º. De la promoción del desarrollo sostenible. El IESP SCHILLER GOETHE, velará porque la producción intelectual desarrollada por los docentes, estudiantes y personal administrativo, promuevan el desarrollo sostenible en estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional, cualquiera que sea su forma como medio para mejorar la calidad de vida.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 10°. Definición de términos: Para efectos de la aplicación de este Reglamento de Propiedad Intelectual, las expresiones que siguen tienen el significado siguiente:

10.1 Términos generales:

- a) **Propiedad intelectual:** Es el ordenamiento legal que protege las producciones científicas, tecnológicas, literarias, artísticas desarrolladas por la mente humana por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.
La propiedad intelectual comprende principalmente los derechos de autor, la propiedad industrial y derechos conexos.
- b) **Derecho de autor:** Conjunto de facultades que la ley reconoce a favor del creador de obras literarias o artísticas originales, otorgándole protección para que goce de dos prerrogativas, una de carácter moral o personal, llamada derechos morales, y la otra de contenido económico, llamada también derechos patrimoniales.
- c) **Derechos morales.** Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos derechos son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

- d) **Derechos patrimoniales.** Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios.
- e) **Derechos conexos al derecho de autor:** Son el conjunto de facultades reconocidas a artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión respectivamente.
- f) **Propiedad industrial:** Es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio.
- g) **Nuevas variedades vegetales:** Actualmente, existe otra modalidad de propiedad industrial llamada “Certificación de especies vegetales”, la cual se regula en forma independiente de las creaciones industriales. Esta modalidad protege a los creadores de variedades de especies vegetales obtenidas por medio de la biotecnología.
- h) **Editor.** Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.

CAPÍTULO III

TITULARIDAD Y TRANSMISION DE DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

Artículo 11°. **El reconocimiento de la autoría y titularidad.** El IESP. SCHILLER GOETHE reconocerá como autor al docente, estudiante y personal administrativo, que efectiva y directamente creador de la investigación concebida en el ejercicio de sus responsabilidades académicas y administrativas. Por el solo hecho de la creación, el autor detentará los derechos morales y patrimoniales señalados por la ley.

Artículo 12°. **Titularidad de los derechos de contenido económico:** La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al docente, estudiante o personal administrativo del IESP. SCHILLER GOETHE en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por el Instituto.
- b) Cuando el Instituto renuncie expresamente a los derechos de autor y al contenido económico sobre las investigaciones elaboradas.

Artículo 13°. Aplicación de la normativa. Los docentes investigadores o estudiantes que desarrollen actividades de producción intelectual en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 14°. De los trabajos de grado y trabajos tesis: Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación financiado por el Instituto o por una entidad externa o ambas, será necesario que el Instituto establezca previa y expresamente un contrato, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento académico.

Artículo 15°. Titularidad de los derechos de autor a docentes, y personal administrativo: Le corresponde de manera exclusiva a los docentes y funcionarios administrativos del Instituto, los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando:

- a) Se trate de trabajos realizados fuera de las obligaciones contractuales o de las que no estén contempladas en el convenio de trabajo asociado con el Instituto.
- b) Se trate de conferencias o lecciones dictadas en ejercicio de la cátedra o en actividades de extensión.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DEL INSTITUTO PARA TUTELAR LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 16°. De los deberes y derechos del instituto de tutelar la producción intelectual. El Instituto promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer institucional y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores y a terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Artículo 17°. De la tutela de derechos en materia de propiedad intelectual. El Instituto reconoce y se compromete a respetar los siguientes derechos:

- a. A que se respeten y reconozcan sus derechos morales y/o patrimoniales de autor que por Ley le correspondan.
- b. A que se respete y reconozca su titularidad como creador, diseñador, obtentor o inventor y la titularidad sobre la propiedad industrial cuando le correspondan.
- c. A que se respete su libertad y autonomía para escoger la forma como debe ser protegida, publicada, comercializada o explotada, su creación, obra, invención, diseño u obtención, siempre y cuando sea titular de la misma, sin perjuicio de lo consagrado en este reglamento.
- d. A solicitar y recibir la orientación que requiera en materia de propiedad intelectual, desde las etapas previas de producción de conocimiento o innovación, hasta su culminación, incluyendo cualquier etapa o proceso posterior como la explotación, publicación y comercialización.

Artículo 18°. Del cumplimiento de deberes en materia de propiedad intelectual. El Instituto reconoce y se compromete a supervisar el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Brindar información veraz y oportuna de toda creación intelectual que de manera directa o indirecta

- mediante el repositorio.
- b. Respetar la propiedad intelectual en el desarrollo de sus diferentes actividades.
 - c. Reportar cualquier transgresión a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 19°. De la titularidad de las creaciones. Corresponde al Instituto, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones desarrolladas total o parcialmente por los docentes, estudiantes, personal administrativo y terceros en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios del Instituto, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Institución.

Artículo 20°. De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación. En los convenios de cooperación intelectual celebrados por el Instituto, deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN, REGISTRO DE LA PRODUCCIÓN INTELLECTUAL

Artículo 21°. De la publicación. La Oficina Ejecutiva de Biblioteca y Publicaciones es el órgano encargado de publicar la producción intelectual -en formato impreso o electrónico- de la comunidad académica del Instituto; así como de administrar el repositorio institucional, las publicaciones científicas, técnicas, literarias y otras, para brindar servicio a la comunidad en general.

Artículo 22°. Del deber de registro ante la unidad competente. Los docentes, estudiantes y personal administrativo, según el caso, tienen la obligación de registrar, ante la unidad correspondiente, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

Artículo 23°. De los contratos de edición. El Instituto establecerá contratos de edición de la producción intelectual con los miembros de la comunidad institucional para la publicación de sus obras o creaciones, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales.

- a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la autorización previa y por escrito del Instituto, para incorporar los signos distintivos del Instituto. El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- b) Las condiciones para la edición de un libro, fonograma, obra audiovisual, entre otros, estarán enunciadas en el contrato donde se tendrá en cuenta el número de ejemplares a editar, pago de regalías a los autores, entrega de ejemplares a la Biblioteca Central del Instituto.
- c) La edición de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 24°. De la unidad administrativa de gestión: Corresponde a la Dirección General de Propiedad Intelectual (DGPI) del IESP SCHILLER GOETHE la gestión administrativa de la protección de la propiedad intelectual de las obras o creaciones generadas por los integrantes de la comunidad educativa.

Los interesados solicitarán la protección de propiedad intelectual ante la DGPI, quien procederá a recopilar la documentación necesaria para gestionar ante el organismo oficial correspondiente, tanto nacional o internacional.

CAPÍTULO VII

DEL ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD

Artículo 25°. Del Acta de Propiedad Intelectual. El Acta de Propiedad Intelectual es un documento de carácter obligatorio, que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, los plazos, los términos de financiación, la distribución de derechos patrimoniales de los participantes y del Instituto.

El Acta de Propiedad Intelectual debe ser suscrita por todos los integrantes de un grupo que desarrollen proyecto de investigación, extensión (servicio tecnológico), tesis, trabajo de grado, u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, y la obtención de variedades vegetales.

Si el trabajo de grado o tesis no contempla en su diseño o ejecución la financiación o utilización de recursos físicos del Instituto, no se requerirá la suscripción del Acta de Propiedad Intelectual.

La Dirección General de Producción Intelectual o el organismo que haga sus veces, exigirá la suscripción del Acta de Propiedad Intelectual como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto de investigación, que será el medio por el cual un docente, trabajador o un estudiante del Instituto se considera vinculada al mismo.

Artículo 26°. Del contenido del Acta de Propiedad Intelectual. El Acta de Propiedad Intelectual deberá contener por lo menos:

- 1. El objeto.** Objeto del trabajo o de la investigación.
- 2. La duración.** Plazo de ejecución del trabajo o de la investigación.
- 3. El nombre y tipo de participación de los integrantes.** Investigador principal, coinvestigadores, asesor del trabajo y demás participantes.
- 4. El carácter de la vinculación de los integrantes.** Para cada integrante del equipo se deberá establecer el tipo de relación con el Instituto (profesor, estudiante, personal administrativo, contratista, etc.), el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto. Así mismo se deberán señalar las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación y de aquellos que no son titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.

5. **Los requisitos académicos.** Señalar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya sólo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el parte correspondiente.
6. **Contrato o convenio.** Indicar claramente si el proyecto en desarrollo está sujeto a contrato o convenio suscrito por el Instituto.

CAPÍTULO VIII

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 27°. Del depósito de trabajos de grado en la biblioteca. Quienes opten por el título profesional o grado académico, deberán entregar en la Biblioteca un (1) ejemplar del trabajo de investigación o tesis, según sea el caso. Por lo anterior se entiende que autorizan su uso para fines meramente académicos. El ejemplar deberá ser entregado en el formato que disponga el Instituto.

Artículo 28°. Del intercambio de información. Cuando en el desarrollo de un proyecto académico se requiera el intercambio de información entre grupos, investigadores o terceros, tendrá que cumplirse lo siguiente:

- a) La información requerida o recibida, deberá ser utilizada únicamente para el fin solicitado.
- b) El uso de la información para fines diferentes de los solicitados, se sujetará a la autorización dada por el otorgante de la información.
- c) Cuando se trate de convenios o contratos de investigación, estos se sujetarán a lo dispuesto en sus cláusulas.

Artículo 29°. Solución de diferencias. Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por el Consejo Asesor.

Artículo 30°. De la vigencia. El presente Reglamento de Propiedad Intelectual rige desde el momento de su aprobación y publicación por parte del IESP. SCHILLER GOETHE, y deroga las anteriores disposiciones que sean contrarias.

Evidencias de las autorizaciones de publicación y grabaciones de los trabajos de investigación

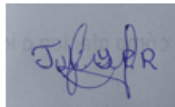
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE IMAGEN Y GRABACIÓN

Yo, Julissa Yolanda Pillaca Rojas., identificado con DNI 72229373 domiciliado Mg M 1,5 Grupo 2 “Upis las Mercedes” .Distrito Pachacamac., que sustenta la tesis “La socialización de los niños de 5 años en educación virtual”... Provincia Lima, Departamento Lima.

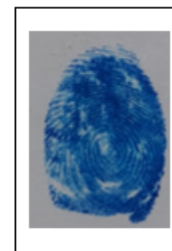
AUTORIZO

Que de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del IESP SCHILLER GOETHE, debiendo sustentar mi tesis de investigación en forma virtual, en la fecha 28 de Diciembre del 2023 a las 04:00 pm y hora indicada, usando la herramienta digital del ZOOM, permito se grabe dicho evento y se publique mi trabajo de investigación con nombre: **LA SOCIALIZACIÓN DE LOS NIÑOS DE 5 AÑOS EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL”**

Cieneguilla, 26 de Diciembre del .2023



.....
FIRMA
POST FIRMA



Impresión digital del
índice derecho



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO "SCHILLER GOETHE"
D.S. N° 0019-91-ED

PARA EL ALUMNO

PROVEIDO N°007/2023

EGRESADA **Pillaca Rojas Julissa Yolanda**

Especialidad: FID PRIMARIA

Referencia: **APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
PROFESOR de INICIAL E.D 047-2023**

Título de la tesis de investigación: "LA SOCIALIZACIÓN DE LOS NIÑOS DE 5
AÑOS EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL"

La Dna. Anna Rosa Bustamante Tirado, Directora General del IES Schiller Goethe, resuelve:

APROBAR TESIS Y AUTORIZAR SUSTENTACION

Asimismo, se designa como fecha de sustentación de tesis el día 28 de diciembre del 2023 hora
4:00 pm

Lo que hago conocer a usted para su información y demás fines.

Cieneguilla, 21 de diciembre del 2023



Directora General

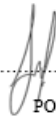
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE IMAGEN Y GRABACIÓN

Yo, Jorge Junior Zapata Zamora, identificado con DNI44055560.....domiciliado...Av. Los sauces Mz. J lote 1 Villa Toledo...Distrito Cieneguilla., que sustenta la tesis: El movimiento corporal en la pedagogía Waldorf, en el tercer grado de educación primaria. Provincia Lima, Departamento Lima.

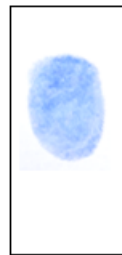
AUTORIZO

Que de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del IESP SCHILLER GOETHE, debiendo sustentar mi tesis de investigación en forma virtual, en la fecha 28 de diciembre de 2023, y hora indicada, usando la herramienta digital del ZOOM, permito se grabe dicho evento y a publicar mi trabajo de investigación de nombre "EL MOVIMIENTO CORPORAL EN LA PEDAGOGÍA WALDORF, EN EL TERCER GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA"

Cieneguilla, miércoles 27 de diciembre de 2023



.....
FIRMA
POST FIRMA



Impresión digital del
índice derecho



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO "SCHILLER GOETHE"**

D.S. N° 0019-91-ED

PARA EL ALUMNO

PROVEIDO N°008/2023

EGRESADO Zapata Zamora, Jorge Junior

Especialidad FID PRIMARIA

Referencia: APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
PROFESOR de PRIMARIA. **R.D.049-2023**

Título de la tesis de investigación: EL MOVIMIENTO CORPORAL EN LA
PEDAGOGÍA WALDORF, EN EL TERCER
GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

La Dra. Anna Rosi Bustamante Tirado, Directora General del IES Schiller Goethe, resuelve:

APROBAR TESIS Y AUTORIZAR SUSTENTACION

Asimismo, se designa como fecha de sustentación de tesis el día 28 de diciembre del 2023 hora
6:00 pm

Lo que hago conocer a usted para su información y demás fines.

Cieneguilla, 21 de diciembre del 2023



Directora General

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE IMAGEN Y GRABACIÓN

Yo, Pablo Anaximandro Porras Vivas, identificado con DNI 41158341 domiciliado Urbanización Los Rosales, calle Doña Virginia 151 tercer piso Distrito Santiago de Surco, que sustenta la tesis: El juego didáctico en el cuarto grado de primaria de la IE Waldorf Cieneguilla. Provincia Lima, Departamento Lima.

AUTORIZO

Que de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del IESP SCHILLER GOETHE, debiendo sustentar mi tesis de investigación en forma virtual, en la fecha 28 de diciembre de 2023, y hora indicada, usando la herramienta digital del ZOOM, permito se grabe dicho evento y a publicar mi trabajo de investigación de nombre EL JUEGO DIDÁCTICO EN LOS NIÑOS DEL CUARTO GRADO DE PRIMARIA



Cieneguilla, 26 de diciembre de 2023.

.....
FIRMA
POST FIRMA



Impresión digital del
índice derecho



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO "SCHILLER GOETHE"
D.S. N° 0019-91-ED**

PARA EL ALUMNO

PROVEIDO N°006/2023

EGRESADO León Chan, Silvia Luz Ysela

Especialidad: FID PRIMARIA

Referencia: APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
PROFESOR de PRIMARIA. **R.D. 050-2023**

Título de la tesis de investigación: ENSEÑANZA DE LA BOTANICA

La Dna. Juana Rosa Bustamante Tirado, Directora General del IES Schiller-Goethe, resuelve:

APROBAR TESIS y AUTORIZAR SUSTENTACION

Asimismo, se designa como fecha de sustentación de tesis el día 28 de diciembre del 2023 hora
7:00 pm

Lo que hago conocer a usted para su información y demás fines.

Cieneguilla, 21 de diciembre del 2023



Directora General